



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Isabel Cristina Salazar Giraldo
Demandado	Boris Nair Montesino Espitia
Radicado	050013110014-2023-00750-00
Auto	Incorpora

Se incorpora al proceso las constancias allegadas por la parte demandante, del trámite de las medidas decretadas, del pagador, Centrales de Riesgo y Migración Colombia.

Igualmente se incorpora al proceso la constancia de la notificación personal del demandando, misma que se realizó el 31 de enero del presente año.

Se incorpora igualmente la contestación de la demanda, la cual fue remitida a este Despacho y a la parte demandante el 8 de febrero de la presente anualidad, dentro del término del traslado, oponiéndose a las pretensiones de la demanda y presentando excepciones.

Dentro del término que nos indica el artículo 443 del Código General del Proceso, el cual da un término de diez (10) días, para que la parte demandante se pronuncie sobre las excepciones presentadas por el ejecutado y pida las pruebas que pretenda hacer valer, misma que allego al proceso el 15 de febrero del presente año.

Teniendo en cuenta las solicitudes realizadas con respecto al embargo, este Despacho, para garantizar que se cubran los gastos de los menores, y teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la ejecutante, donde indica que el ejecutado no siguió aportando la cuota alimentaria cuando se le realizó la primera retención, se procederá por esta Judicatura a entregar



las cuotas causadas desde marzo del presente año, y las cuales no están en discusión, para lo cual la ejecutante deberá enviar un correo electrónico el primer martes de cada mes solicitando la entrega de Títulos al correo electrónico smunozh@cendoj.ramajudicial.gov.co, además deberá incluir en el correo, el nombre completo, cédula y radicado del proceso. Teniendo en cuenta lo anterior, no se levantará el embargo decretado.

Sobre el levantamiento de la medida del impedimento de salida del país, se le indica a la togada, que dicha medida está contemplada en la ley, y precisamente lo que busca es el cumplimiento de la obligación, por tanto no se accede a su levantamiento.

Ahora, tal como lo indica el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, la medida puede ser levantada, si el ejecutado garantiza dos años de alimentos a sus hijos, luego del pago total de la obligación atrasada, es decir, 24 meses de cuotas alimentarias con los adicionales de vestuario y educación.

En este mismo sentido, si la salida del país es por cuestiones laborales, deberá aportar al proceso una certificación del empleador y los tiquetes, certificación que deberá contener fecha de salida y la de retorno al país, para de esta manera garantizar el derecho fundamental al trabajo, y la garantía de los alimentos a los menores, situación que deberá demostrar al juzgado para efectos del análisis pertinente.

Sobre el embargo del inmueble solicitado por la apoderada de la demandante, este Despacho no accede al mismo, esto teniendo de presente



el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en su numeral 2° que establece “ *Cuando no sea posible el embargo del salario y de las prestaciones, pero se demuestre el derecho de dominio sobre bienes muebles o inmuebles, o la titularidad sobre bienes o derechos patrimoniales de cualquier otra naturaleza, en cabeza del demandado, el Juez podrá decretar medidas cautelares sobre ellos, en cantidad suficiente para garantizar el pago de la obligación y hasta el cincuenta por ciento (50%) de los frutos que produzcan. Del embargo y secuestro quedarán excluidos los útiles e implementos de trabajo de la persona llamada a cumplir con la obligación alimentaria.*”

Con respecto a la inscripción al Redam, se le indica a la parte que este Despacho no es el competente para realizar dicho trámite, pues no fue la autoridad que reguló la cuota alimentaria, tal como se indica en la ley 2097 de 2021 que reglamenta dicha inscripción, donde esta claramente determinado quien es el competente dependiendo quien haya realizado la regulación,

Teniendo en cuenta el memorial allegado por quien fuera la apoderada de la demandante la profesional del derecho Viviana María Arango Builes, con tarjeta profesional 173.459, mediante el cual renuncia al poder otorgado por la señora Isabel Cristina Salazar Giraldo, y que la misma fue notificada de la renuncia vía correo electrónico, como se observa en el memorial adjunto, se acepta la misma y se le recuerda que el artículo 76 inciso 4° del Código General de Proceso, según el cual “ *...La renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*” (Cursiva utilizada por el Despacho), en consecuencia de esta renuncia, se **requiere a la demandante para que proceda a nombrar nuevo apoderado para efectos de que continúe acompañándola en el trámite, especialmente en la audiencia a a continuación se procede a**



programar.

Teniendo en cuenta que los términos del traslado de las excepciones propuestas por el demandado se encuentran vencidos y que las mismas tuvieron respuesta en tiempo; por ser la oportunidad procesal pertinente, cítese a las partes y sus apoderados para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se realizará de forma virtual por la plataforma asignada por el Consejo Superior de la Judicatura, en la que se efectuará la conciliación de no ser positiva se procederá con los interrogatorios de las partes, la fijación del litigio, la práctica de pruebas, alegaciones y se proferirá sentencia, fecha que se establece como **el 10 del mes de septiembre del corriente año, a las 8:30 am.**

Se le advierte a las partes y apoderados, que la inasistencia injustificada al acto acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias (multa de 5 smlmv), incluso la terminación del proceso en los términos de lo dispuesto en el inciso 2° numeral 4to del artículo 372 del estatuto mencionado.

Como pruebas se DECRETAN las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

- 1. Documentales:** Tener en tal calidad los documentos aportados con el escrito de demanda, como lo son, acta de conciliación, el registro civil de nacimiento de los menores, correo electrónico al señor Boris Nair Montesino Espitia y cobro persuasivo, igualmente las constancias de los correos allegados con la contestación de las excepciones.

PARTE DEMANDADA:



1. **Documentales:** los documentos aportados con la contestación de la demanda, son estos,

Del mes de agosto de 2023

- Comprobante N 260 2 de agosto de 2023, Bancolombia valor \$500.000
- Registro de operación 4362 08/16/23 Bancolombia valor \$130.000
- Comprobante N 1752 del 13 de agosto de 2023, Bancolombia valor \$1.051.430
- Factura offcorss TE36 476587748 valor \$283,768
- Factura offcorss TE36 476587749 valor \$305,164
- Cuenta de cobro 24 de agosto de 2023 n 165 valor: \$55.000
- Confirmación whatsapp de recibo de cuota.

Del mes de septiembre de 2023

- cajero 09/08/23 consignación, cuenta corriente \$1.152.000.oo Bancolombia
- Comprobante 3420593568 01/09/2023, \$ 95.000, Bancolombia
- cajero 09/05/23 consignación, cuenta corriente \$500.000.oo Bancolombia
- Foto serie de billetes entregados 25/09/2023, \$1.050.000.

Del mes de octubre de 2023

- cajero 04/10/23 deposito \$500.000.oo Redeban
- cajero 17/10/2023, \$ 1.005.000. Bancolombia
- cajero 27/10/2023, \$ 1.050.000. Bancolombia
- cajero 28/10/2023, \$ 145.000. Bancolombia

Del mes de noviembre de 2023

- cajero 07/11/23 deposito \$500.000.oo Bancolombia
- cajero 17/11/2023, \$ 1.152.000. Redeban - Bancolombia
- cajero 27/11/2023, \$ 1.150.000. Bancolombia
- Grado Gabi 155.000 24/11/23 FEFB11119
- Gastos trajes clausura 30.000 23/11/23 7662
- Ropa Mati y Gabi 146.986 24/11/23 TE93-670825229

Del mes de diciembre de 2023



- Transferencia ACH 18/12/23 deposito \$4.200.000.oo Bancolombia
- Transferencia comprobante 0000036452 27/12/2023, \$ 765.000.

Bancolombia

- Debito Arkadia 27/12/2023, \$ 59.900. Bancolombia
- Pago regalo navidad 26/12/2023, \$ 1.648.900.
- FE PB11530 por 1.352.200 04/12/2023

Del mes de enero de 2024

- Pago Totto 18/01/24 deposito \$139.900.oo
- Pago almacen los Molinos 20/01/2024, \$ 97.993.
- Factura 16/01/24 \$220.880
- Factura almacen Éxito Útiles 14/01/24 \$60.506.
- Factura Almacen Jumbo Utiles 13/01/24 \$374.810
- Factura Almacen Crystal 24/01/24 \$29.900.
- Pago bata \$104.900
- Sastreria 220.000
- Utiles 374.810 13/01/24 CENCOSUD
- Tenis deportivos 112.179 22/01/24 HECE-801407137
- Zapatos Colegio Mati 209.900 20/01/24 DI-43599
- Sandalias Gabi 74.900 18/01/24 E024 1585

De conformidad con el artículo 372 del Código de General del Proceso antes relacionado, se procederá por el Despacho a realizar el interrogatorio de las partes.

Prueba de Oficio: Deberá la parte demandada informar a este despacho con copia a la parte demandante a que cuenta de ahorros o corriente realizó consignaciones y una vez reciba dicha comunicación la parte demandada deberá confirmar si dicha cuenta le pertenece y presentar cinco día antes de la fecha de la audiencia los extractos bancarios correspondiente a dicha cuenta para ser analizados por las partes y la suscrita Juez.



NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb03842e313029501c3ac17f1c28458cb6c51dec55aed4a1cc5c3f0eb21938fe**

Documento generado en 23/04/2024 03:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>